



Ayuntamiento de Santa Brígida

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

TERCERO. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Se ha tomado como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2021-2023 de las Entidades Locales aprobados por la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) el 10 de febrero de 2020. El objetivo propuesto de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales es del 0,0% para cada uno de los años del periodo 2020-2023. Y La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 es de 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3%.

CUARTO. El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que apreciase si España se encontraba en una situación de emergencia que permitiera adoptar esta medida excepcional contemplada en el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF..

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, “la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse todas las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento. “

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2012. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No supone la desaparición de la responsabilidad fiscal a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012.

El 20 de octubre de 2020 el pleno del Congreso ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales, que fueron prorrogadas en el año 2021. Nuevamente en septiembre de 2022 se prorrogaron estas medidas.

A la vista de ello se procede al examen del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria junto con la sostenibilidad financiera.





Ayuntamiento de Santa Brígida

EXAMEN

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES REALIZADOS:

1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose como criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, el de caja. El ajuste realizado viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Examinada la contabilidad se produce un mayor reconocimiento de derechos en las Tasas y Precios Públicos que en comparación con la recaudación .

	DR	Recaudación			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	5.750.472,11	6.048.727,58	18.508,35	6.067.235,93	0,00	316.763,82	316.763,82
Impuestos Indirectos	65.247,72	70.032,14	0,00	70.032,14	-4.784,42	0,00	-4.784,42
Tasas y otros ingresos	1.615.004,21	1.632.695,97	3.185,65	1.635.881,62	-20.877,41	0,00	-20.877,41
							291.101,99

2. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Elo, además de suponer una nulidad en aplicación del art. 172 del TRLRHL, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracción en materia de gestión económico-presupuestaria.

2021	SLD I	SLD F	DIFERENCIA
ESTABILIDAD	822.076,04	1.868.154,19	-1.046.078,15





Ayuntamiento de Santa Brígida

ESTABILIDAD 2022		
CAP		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.750.472,11
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	65.247,72
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.615.004,21
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTE	10.096.187,44
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	847.480,68
TOTAL		18.374.392,16
CAP		
1	GASTOS DE PERSONAL	7.529.834,43
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	3.946.975,69
3	GASTOS FINANCIEROS	187.898,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTE	1.345.484,20
6	INVERSIONES REALES	1.641.769,02
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	298.567,67
TOTAL		14.950.529,84
	DIF A-B	3.423.862,32
	AJUSTES	-754.976,16
	DR/RECAUDD	291.101,99
	GPA(413)	-1.046.078,15
	EXCESO DE FINANCIACION	2.668.886,16
	RATIO	14,53

RESUMEN OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Analizado el resultado se evidencia que la Corporación se encuentra en una posición de superávit estructural.

.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD: SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES.

Señalar que a la fecha no se ha remitido por la Sociedad Municipal los datos necesarios para la realización de este examen (Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de situación). Indicar que las sociedades tienen hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente para su aprobación. Como consecuencia se pospone el examen a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2022.

.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA FINANCIERA

El nivel de endeudamiento, atendiendo al capital vivo a 31 de diciembre de 2022 es cero, como consecuencia de la amortización anticipada aprobada por la Junta de Gobierno Local de 7/12/2017.

.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA





Ayuntamiento de Santa Brígida

Las Administraciones Públicas están sujetas al **principio de sostenibilidad financiera**, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El plazo legal de pago son 30 días.

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la **Central de Información Económico-Financiera** del MEH, tal como exige la norma.

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores	
1º Trimestre	36,19
2º Trimestre	34,44
3º Trimestre	31,18
4º Trimestre	101,31

Analizada la magnitud, a lo largo del ejercicio se ha incumplido esta magnitud, en el último trimestre se ha incrementado considerablemente, superando el umbral con creces.

Al respecto, la Tesorería Municipal informa que , **“EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA NO CUMPLE LOS PERIODOS LEGALES DE PAGO establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.(LCSP) y en la normativa de morosidad.**

El incumplimiento de los plazos legales lleva produciéndose de manera reiterada desde 2015 . Este hecho se considera, por esta funcionaria, muy grave y se entiende muy necesario y urgente que, tomando como criterio el cumplimiento de la ley y velar por los intereses generales, se dicten las órdenes necesarias e implementen las medidas oportunas, con el objetivo de que, a la mayor brevedad posible, se cumplan los plazos legales de pago.

Se informa que al superar el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, se produce INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA DEUDA COMERCIAL al que el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF) sujeta la actuación de las Administraciones Públicas.

Visto el el artículo 13.6 de la LOEPSF, señalar:

- En tanto actualmente se dispone de fondos suficientes para atender el pago de facturas²², su FALTA DE PAGO NO RESULTA DE UN DÉFICIT TRANSITORIO DE TESORERÍA. El incumplimiento de plazos de pago no deriva de un déficit de tesorería que, consecuencia de desfases en los ritmos de ejecución de gastos e ingresos, impida realizar los pagos, ni tampoco parece proceder de incremento de gasto corriente respecto de ingresos recaudados.

- El retraso, a juicio de esta funcionaria, se debe a que existen facturas y justificantes, que no





Ayuntamiento de Santa Brígida

se tramitan en los plazos legales. Si no se realiza este trámite no se produce el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias, que es condición legal previa y necesaria para su pago.

Se recuerda de nuevo que el plazo máximo para aprobar las facturas es de 30 días naturales desde la fecha de recepción de los bienes o servicios y que las obligaciones reconocidas deberán estar a disposición de la Tesorería, "al menos, con una antelación de 20 días naturales a su vencimiento" 24, a fin de que se proceda a su pago en un máximo de 30 días desde su conformidad.

Por tanto, las medidas a adoptar, se entiende, deberán ser:

-Tendrán como objetivo el de cumplimiento legal en materia de contratación y morosidad.

-Serán de naturaleza organizativa y operativa; eliminación de ineficacias y de mejora de procedimientos operativos, fundamentalmente en materia de gestión del gasto.

Por tanto, la medida que se propone es la inmediata tramitación de las facturas por los gestores de los gastos correspondientes, destinatarios de las mismas, de conformidad con la normativa general y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) en los plazos señalados en ella, inclusive la baja en el registro de las facturas que así correspondiera. De esta tramitación resultará, bien la conformidad con la factura (y posterior aprobación y reconocimiento de la obligación por la autoridad competente) o, en caso de no existir conformidad, su devolución motivada al proveedor de manera inmediata. Dado que esta ya es una obligación legal, el Plan de Tesorería (que a la fecha NO existe), sólo podría recordar su cumplimiento. Si bien por la materia, el Plan de Tesorería no es el instrumento adecuado para establecer medidas de otro orden distinto al, propio, financiero."

CONCLUSIÓN

A la vista del estudio realizado, la Corporación ejecuta el gasto en el marco de la estabilidad presupuestaria. Si bien se incumple la sostenibilidad financiera. En conclusión, se incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, con la variación del gasto computable.

En Santa Brígida, en fecha a la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

